



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta. En el apartado "Descripción de la Minuta", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha el 12 de febrero de 2013 (LXII Legislatura) las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara, Juana Leticia Herrera Ale, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Mely Romero Celis e Ivonne Liliana Álvarez, todas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
3. El Dictamen de Primera Lectura se realizó el 2 de diciembre de 2014 presentado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; el cual fue dictaminado en sentido aprobatorio.
4. Dicho Dictamen se discutió el día 9 de diciembre de 2014; el Proyecto de Decreto fue aprobado por 94 votos en la Cámara de Senadores. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
5. La Minuta se recibió en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2014.
6. En fecha 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comentario

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

III. Descripción de la Minuta

La Minuta busca armonizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, promover criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad en lo relativo a obras públicas y servicios relacionados y considerar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el establecimiento de una normatividad que garantice una educación inclusiva que salvaguarde y fomente las mismas oportunidades para todos.

Tiene como objetivo que los planteles de educación, así como los edificios de la administración pública federal, estados y municipios, cumplan con los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Establece disminuir las barreras arquitectónicas de edificios públicos y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables en términos de ampliación, adecuación, remodelación, conservación y mantenimiento o modificación de obra.

Plantea que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 650 millones de personas en el mundo, es decir aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial total, sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del INEGI^[1], en México 5 millones 739 mil 270 personas, alrededor del 5.1 por ciento de la población nacional, enfrentan algún tipo de discapacidad. De ellas, un importante número de personas tienen problemas de movilidad y desplazamiento. Si se toma en consideración a los familiares inmediatos, el número de personas afectadas, directa o indirectamente, se potencializa. Esto cobra relevancia en la medida en la que las discapacidades son un factor que contribuye a la pobreza, a un acceso

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

limitado a la educación y a la salud, a la exclusión y a la discriminación de las personas y sus familias.

El Estado mexicano ha reconocido la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y, desde el marco constitucional, ha establecido los mecanismos para garantizar el respeto y protección de esa dignidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga establecer las condiciones necesarias para brindar el acceso a derechos y oportunidades a quienes por razón de su condición han sido excluidos. Así pues, la capacidad de una sociedad para integrar a los grupos vulnerables a las oportunidades de desarrollo que tiene el resto de la población evalúa el nivel de desarrollo de esa sociedad.

En este contexto se aprobó y publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad^[2], cuya premisa fundamental es la concepción de la discapacidad, no como una enfermedad o disminución de capacidades, sino como un problema social.

Desde el Congreso de la Unión se tiene que construir el andamiaje jurídico necesario para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad y a desarrollar plenamente sus potencialidades contando con espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad. No podemos hablar de que el acceso a la educación, a la salud, a la recreación, a la cultura y a los servicios públicos que brinda el Estado está garantizado a personas con discapacidad si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan ni siquiera con las adecuaciones mínimas para que puedan llegar a la puerta a solicitar servicios. Las obras públicas y los espacios de infraestructura educativa que se realizan con recursos del erario deben contener y contemplar lo necesario para que las personas con discapacidad puedan trasladarse y tener acceso a servicios, educación de calidad o esparcimiento.

El objeto de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto es establecer un mecanismo eficaz para garantizar:

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública con fondo total o parcial de recursos federales a que incluyan criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad garantizando su acceso a espacios públicos.
- La obligatoriedad de que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen estos criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.
- La obligatoriedad de ir reduciendo las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo estipulado en las disposiciones señaladas, las Senadoras someten a consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifican el artículo 7 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen con cargo total o parcial a recursos federales, deberán garantizar criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad. Entendiendo por accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichas medidas de accesibilidad.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Asimismo, cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública, cuando así lo permita la misma, se deberán considerar los ajustes razonables, entendiendo por éstos las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el acceso físico y desplazamiento adecuado.

Artículo 17.

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los criterios que en base a ella se emitan;

II. y III.

SEGUNDO. Se modifican el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

....

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de Inclusión para Personas

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

con Discapacidad, y las leyes en la materia de las entidades federativas, especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

Rúbrica.- Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara, Sen. Juana Leticia Herrera Ale, Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Sen. Mely Romero Celys, Sen. Margarita Flores Sánchez, Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Sen. Ivonne Liliana Álvarez García.

Referencias

[1] Censo de Población y Vivienda 2010.

[2] Diario Oficial de la Federación 30 de mayo de 2011.

Con base en lo anteriormente dispuesto y a fin de dar continuidad al proceso legislativo, en fecha 2 de diciembre de 2014 quedó de Primera Lectura el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda. El 9 de diciembre de 2014 pasó a discusión del Pleno de la Cámara de Origen, siendo aprobada con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, con 94 votos a favor, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y a través de la cual el Estado mexicano se comprometió a hacer efectivos, dentro del territorio nacional, los mandatos y disposiciones que en ella se describen, teniendo como uno de sus principios principales el de "accesibilidad".

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 9 de la citada Convención, el cual señala que "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales..."

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su Capítulo VI, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Para ello, señala el artículo 16 de la Ley, los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, debiendo la autoridad coordinar con las dependencias y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

entidades de los tres órdenes de gobierno, la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas, supervisando la aplicación de disposiciones legales o administrativas para garantizarlo.

Además, el artículo 17 de la Ley establece que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización y facilidades arquitectónicas, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

2.- En cuanto al tema de accesibilidad a la infraestructura educativa, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 24 que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en la Fracción XII del artículo 2 que la educación inclusiva es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Así, asegurar que los

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

planteles de educación sean accesibles es un aspecto fundamental para lograr los fines de la “educación inclusiva”.

El estudio “Legislar sin Discriminación” señala en su Tomo III “Educación Inclusiva”, que debe establecerse que las instalaciones físicas contarán con “diseños universales” a través de los “ajustes razonables” para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.- En materia de accesibilidad arquitectónica, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 2 que se entenderán por “ajustes razonables” las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Para que un edificio o construcción pueda considerarse “accesible” debe contemplar los dos criterios.

4.- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden con las proponentes cuando señalan que datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que más de mil millones de personas en el mundo sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México hay 7.7 millones de personas con discapacidad, alrededor del 6 por ciento de la población nacional, a quienes el Estado debe proveerles de las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse en un marco de igualdad.

Los legisladores integrantes están de acuerdo en razón de que el Congreso de la Unión debe construir la plataforma jurídica necesaria para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad, sentar las

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

bases que permita el desarrollo pleno de sus potencialidades y dotar de espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad.

Las Dictaminadoras coinciden que no se puede hablar del acceso a la educación, a la salud, a la recreación y a la cultura si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan con las adecuaciones para que las personas con discapacidad puedan acudir a solicitar estos servicios.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas están a favor de aprobar la iniciativa a fin de promover:

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública, de incluir criterios de accesibilidad universal en favor de personas con discapacidad.
- Que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen los criterios de accesibilidad universal.
- La reducción progresiva de las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

5.- En cuanto a las reformas propuestas por la Senadora Iniciante, los integrantes de las Comisiones Unidas expresan lo siguiente:

a).- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En cuanto a la reforma del artículo 7 para establecer la garantía de criterios de accesibilidad universal en las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos federales, las Codictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta, proponiendo algunos ajustes con la finalidad de perfeccionar sus alcances y mejorar su contenido.

Para ello, proponen establecer que “accesibilidad” deberá entenderse con relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Discapacidad y los criterios en la materia que con base en ella se emitan, con la finalidad de homologar criterios.

Se propone señalar en el tercer párrafo propuesto que los “ajustes razonables” deberán entenderse a la citada Ley General en materia de discapacidad.

Finalmente, en lo correspondiente a la reforma a la fracción I del artículo 17, las Dictaminadoras coinciden en la necesidad de que la Ley sea observada en la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, en estrecho sentido con las adecuaciones propuestas al artículo 7 de la Ley que se propone modificar.

b).- Ley General de Infraestructura Física Educativa

Las Dictaminadoras coinciden en las reformas propuestas a los artículos 6 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Sin embargo, en la adición correspondiente al artículo 11 que a la letra dice: “...especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE...”, los integrantes de las Comisiones Unidas estiman que dicha propuesta puede generar confusiones al ser términos específicos de la legislación internacional y nacional en materia de discapacidad que no están definidos en la Ley que se propone reformar.

Por ello, se estima adecuado mantener la redacción actual del artículo ya que con ella se entiende que la planeación a la que se refiere debe atender a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como a todos los principios y criterios que la componen.

6.- En virtud de los aspectos narrados, las Comisiones Unidas se pronuncian a favor de la propuesta materia del presente Dictamen, convencidas de que uno de los primeros grandes pasos que debemos dar en el camino a la inclusión de todas las personas en la sociedad es

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

tener la infraestructura adecuada para promover el libre tránsito y acceso a los lugares públicos que incidan en la posibilidad de las personas con discapacidad de acceder a más derechos y oportunidades.

Finalmente, como último punto de este Dictamen, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas estiman adecuado establecer, dentro de los artículos transitorios de la propuesta y atendiendo uno de los principios que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la entrada en vigor del decreto debe llevarse a cabo bajo el "principio de progresividad" que se establece en su artículo 4 como una "obligación general" de los Estados Parte y que a la letra dice:

"Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional."

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda:

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 y se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 7. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán promover criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichos criterios de accesibilidad.

Asimismo, se deberán atender estos criterios cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública.

Artículo 17.

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan;

II. y III.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La ejecución de las acciones que deban realizar las dependencias y entidades responsables de la Administración Pública a que se refiere el presente decreto, deberán cubrirse atendiendo el principio de progresividad al momento de su aplicación, y en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 2 de diciembre de 2014.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

IV. Consideraciones

La Dictaminadora reconoce la preocupación de las Senadoras promoventes en torno a la adecuación de espacios físicos de la infraestructura pública para hacerlos accesibles a personas con discapacidad con la finalidad de garantizar la igualdad, el respeto, la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas que enfrentan este tipo de problema; no obstante, se plantea lo siguiente:

a) Referente a las modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ésta establece en el artículo 21, fracción XV:

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

.....

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

...

b) Por lo que respecta a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, es importante destacar que el texto actual de los artículos 6 y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

11 ya contiene los criterios que la Minuta pretende insertar y que a la letra dicen:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la **Ley Federal de Personas con Discapacidad**, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos,

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Así, por lo anteriormente expuesto, la adición se vuelve innecesaria ya que existiría duplicidad con respecto al texto vigente.

En virtud de lo presentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, numerales 1 y 2, 78, 80, 82, 83, 84 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 03 de marzo de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

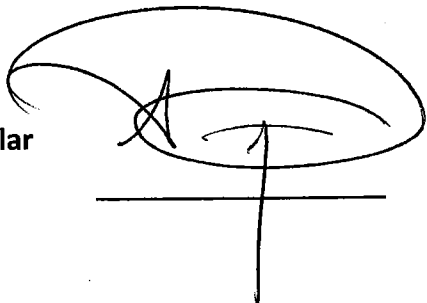
A Favor

En contra

Abstención

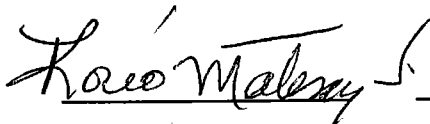


Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



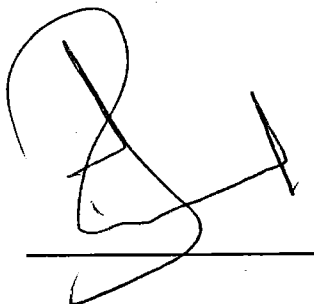


Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria





Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

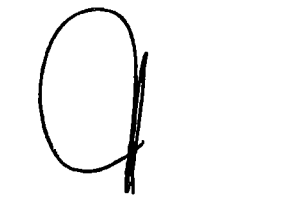




Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

J. Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

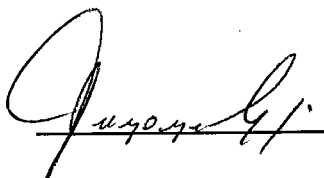
A Favor

En contra

Abstención

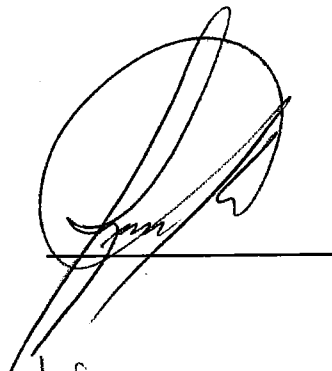


**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos**
Integrante



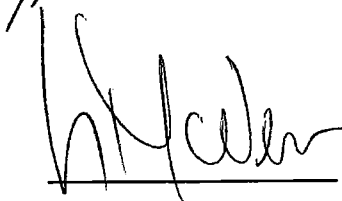


**Dip. Delfina Gómez
Álvarez**
Integrante





**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz**
Integrante





**Dip. Ariadna Montiel
Reyes**
Integrante



**Dip. Adolfo Mota
Hernández**
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

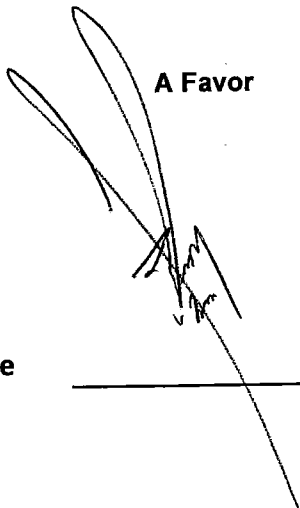
A Favor

En contra

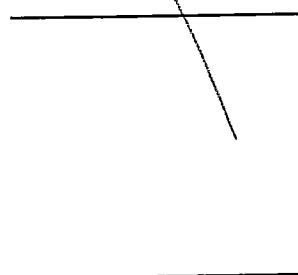
Abstención



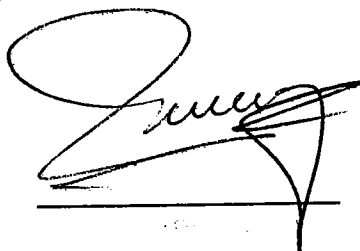
Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



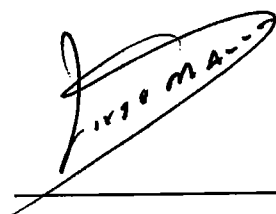
Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante

